

# **Asociación Colombiana de Intérpretes de Conferencia**

## **ACIC**

### **Código deontológico**

#### **I. Objeto y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1**

a) El presente Código Deontológico (denominado en adelante el "Código"), establece las normas de integridad, profesionalidad y confidencialidad que todos los miembros de la Asociación deberán respetar en su trabajo como intérpretes de conferencia.

b) Los candidatos se comprometerán también a asumir las disposiciones del presente Código.

c) La Comisión de Admisiones y Ética de acuerdo con las disposiciones correspondientes de los Estatutos, impondrá sanciones ante cualquier infracción de las normas de la profesión definidas en este Código.

#### **II. Código de honor**

##### **Artículo 2**

a) Los miembros de la Asociación estarán obligados a mantener el más estricto secreto profesional, con respecto a todas las personas y a toda la información revelada en el transcurso de la práctica profesional en cualquier reunión no abierta al público.

b) Los miembros se abstendrán de obtener cualquier beneficio personal de la información confidencial recibida en el ejercicio de sus obligaciones como intérpretes de conferencia.

##### **Artículo 3**

a) Los miembros de la Asociación deberán procurar una formación profesional permanente. La Asociación podrá adoptar políticas o reglamentos específicos para obtener dicha formación ya sea de manera voluntaria o conforme a la legislación

pertinente cuando la formación profesional permanente constituya una obligación jurídica. Dichas políticas o reglamentos deberán presentarse a la Asamblea General para su aprobación.

b) Los miembros de la Asociación no aceptarán ningún trabajo para el que no estén cualificados. La aceptación de un trabajo conllevará un compromiso moral por parte del miembro, de trabajar con la debida profesionalidad.

c) Cualquier miembro de la Asociación que contrate a otros intérpretes de conferencia, sean o no miembros de la Asociación, asumirá el mismo compromiso.

d) Los miembros de la Asociación no aceptarán más de un trabajo para el mismo período de tiempo.

#### **Artículo 4**

a) Los miembros de la Asociación no aceptarán ningún trabajo, encargo o situación laboral que pueda menoscabar la dignidad de la profesión.

b) Los miembros se abstendrán de cualquier acto que pueda desprestigiar a la profesión.

#### **Artículo 5**

Para cualquier fin profesional, los miembros podrán hacer pública su calidad de intérpretes de conferencia y miembros de la Asociación, tanto de forma individual o como parte de cualquier agrupación a la que pertenezcan.

#### **Artículo 6**

a) Será obligación de los miembros de la Asociación proporcionar apoyo moral y colegialidad a sus colegas.

b) Los miembros evitarán cualquier manifestación o cualquier acto perjudiciales para los intereses de la Asociación o los de sus miembros. Todo reclamo resultante de la conducta de cualquier miembro, o todo desacuerdo sobre cualquier decisión adoptada por la Asociación, será instruido y resuelto por la propia Asociación.

c) Cualquier problema relativo a la profesión que se plantee entre dos o más miembros de la Asociación, candidatos incluidos, podrá ser remitido a la Comisión de Admisiones y Ética para su arbitraje, salvo los conflictos de carácter comercial.

### **III. Condiciones de trabajo**

## **Artículo 7**

En aras de garantizar la mejor calidad de la interpretación, los miembros de la Asociación:

a) se esforzarán siempre por garantizar condiciones satisfactorias de sonido, visibilidad y comodidad, especialmente en lo que atañe a las Normas Profesionales adoptadas por la Asociación, así como a cualquier norma técnica redactada o aprobada por ésta;

b) como norma general, a la hora de trabajar en simultánea en una cabina, no lo harán solos o sin otro colega disponible para relevarlos si se diera la necesidad;

c) intentarán garantizar que los equipos de intérpretes de conferencia se formen de tal manera que se evite el uso sistemático del relé;

d) no se prestarán a la interpretación simultánea sin cabina ni a la interpretación susurrada, salvo en circunstancias excepcionales y cuando la calidad del trabajo de interpretación no se vea menoscabada;

e) exigirán visibilidad directa del orador y de la sala de conferencias. Rechazarán el uso de pantallas, salvo en circunstancias excepcionales que impidan la visibilidad directa, en cuyo caso se deberán cumplir las especificaciones y normas técnicas de la Asociación correspondientes;

f) exigirán que los documentos de trabajo y los textos leídos en la conferencia les sean enviados por adelantado;

g) solicitarán una sesión informativa si lo consideran necesario;

h) no ejercerán ninguna otra función que la de intérpretes de conferencia, en las conferencias en las que hayan sido contratados como intérpretes;

## **Artículo 8**

Los miembros de la Asociación no aceptarán ni, a fortiori, ofrecerán, para ellos mismos ni para otros intérpretes de conferencia convocados por mediación suya, sean éstos o no miembros de la Asociación, condiciones de trabajo contrarias a las estipuladas en este Código o en las Normas Profesionales.

## **IV. Procedimiento de enmienda**

### **Artículo 9**

La Asamblea General podrá enmendar este Código por mayoría de dos tercios de los votos emitidos tras solicitar, cuando proceda, un dictamen jurídico sobre las propuestas de enmienda.